



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACIÓN

704898996



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

No. GS- 2023 / DILOF – ARCON – 17.5

Bogotá D.C., 30 NOV 2023

Asunto: aceptación cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones

La Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa el señor coronel **JUAN JULIO VILLAMIL MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.522 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA con NIT. 800.141.397-5**, en su calidad de **DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO (E)**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 23-330 del 26/11/2023, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Resolución No. 2115 del 23/06/2023, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL (EL PAGADOR)**, con ocasión a la cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021”**.

ACEPTA Y SE NOTIFICA:

En forma expresa de la cesión de derechos económicos, que hace la firma C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT 900.127.140-4, quien actúa a través de su representante legal, el señor JULIO HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'486.987 expedida en Bogotá D.C., de la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones, en el que manifiesta ha realizado la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS a favor de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA MIGUEL CABALLERO S.A.S identificado con el Nit 830.053.963-6 cuyo vocero y administrador es ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. Sociedad, representada legalmente por la señora MARÍA FERNANDA MORALES CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.034 expedida en Usaquén, con quien se ha consolidado la cesión del 100% cien por ciento de los derechos económicos derivados de la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones, de acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del contrato de cesión de derechos económicos, en el que se cede

IDS – OF – 0001
VER: 6

Página 1 de 3

Aprobación: 02/08/2023

en forma directa, irrestricta e irrevocable el valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (24.824'954.172,00), correspondientes al principal y sus adiciones, de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados de la orden de compra de referencia, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los pagos que debe efectuarse en desarrollo del mismo a favor FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA MIGUEL CABALLERO S.A.S identificado con el Nit 830.053.963-6 cuyo vocero y administrador es ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria, en particular el valor del contrato en cita.

Por lo expuesto la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, en virtud de la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones citado, pagará directamente a favor ITAÚ FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS, con NIT 830.053.963-6, FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO MIGUEL CABALLERO, cuenta corriente No. 005103866 del ITAÚ.

Lo anterior de conformidad con la solicitud radicada en la ventanilla única de correspondencia y radicación de la Dirección General de la Policía Nacional con número de entrada 078795 del 01 de noviembre de 2023, con el asunto "**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS CONTRATO PN DIRAF No. orden de compra 110332**", celebrado entre la firma CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. y el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA MIGUEL CABALLERO S.A.S identificado con el Nit 830.053.963-6 cuyo vocero y administrador es ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria y el concepto de viabilidad de cesión de derechos expresada mediante la comunicación oficial GS-2023-014117 / DILOF – GARMA – 29.25 de fecha 03 de noviembre de 2023, presentada por el señor Mayor LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO, supervisor de la orden de compra en comento, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021.**

El cesionario acepta en forma expresa e inequívoca, que los derechos económicos cedidos serán sujetos a deducciones por concepto de impuestos de ley, tales como RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte de dicho valor, ordenado por ley o autoridad competente, hasta el cumplimiento del contrato.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones. La Policía Nacional no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario en virtud de la autorización del contrato de cesión de derechos económicos, por tanto, todas las obligaciones derivadas en la orden de compra No. 110332 del 2023 principal y sus adiciones, son con el cedente.

Los pagos que se deriven de la cesión de derechos económicos del contrato están supeditados al cumplimiento del contrato, por lo tanto, en el evento de presentarse la no ejecución de la totalidad de las actividades contractuales, la Policía Nacional no reconocerá si no hasta por el valor de las actividades ejecutadas debidamente certificadas en la supervisión del contrato.

De acuerdo a la presente aceptación de cesión de derechos económicos y a partir de su suscripción, los pagos se efectuarán al beneficiario de la misma.

Es de indicar que ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA MIGUEL CABALLERO S.A.S identificado con el Nit 830.053.963-6, es la única que puede remitir una instrucción en contrario a la aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos.

Para que la presente autorización surta efecto, deberá estar suscrita por el contratista o persona autorizada para ello, por el cesionario y por el competente contractual por parte de la Policía Nacional.

CEDENTE

JULIO HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Representante Legal de la firma CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.

CESIONARIO

MARÍA FERNANDA MORALES CARRILLO

Representante Legal de ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA MIGUEL CABALLERO S.A.S con Nit 830.053.963-6

POLICÍA NACIONAL

Coronel **JUAN JULIO VILLAMIL MONSALVE**

Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

Elaboró: CPSO CESUS DAVID PEÑA FLÓREZ
DILOF-ARCON-GUPOS

Revisó: MY. EMMA YULIET GARCIA
DILOF-ASJUR

Revisó: CT. LEDY VIVIAN NIÑO MONROY
DILOF-ARCON GUPOS

Revisó: TC. LUIS FERNANDO BURGOS MEJIA
DILOF-ARCON

Revisó: CT. YULY KATHERINE BELTRAN GUTIERREZ
DILOF-ARCON GUPOS

Revisó: TC. LUIS FERNANDO BURGOS MEJIA
DILOF - SULOF (E)

Fecha de elaboración: 27/11/2023

Ubicación: y:\diraf - biblioteca contratos\contratos escaneados 2023

Carrera 59 26 - 21 CAN
Teléfonos 515 90 00 Ext 9359
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO DE ARMAMENTO



Nro. GS-2023-014117 /DILOF - GARMA.29.25

Bogotá D.C., 03 NOV 2023

Señora brigadier general
OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Directora Logística y Financiera
Dirección Logística y Financiera
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

POLICIA NACIONAL	
Dirección Administrativa	
RADICACION	
Recibido en	
Folio 16-46	
Fecha 03 NOV 2023	

Asunto: concepto viabilidad cesión de derechos

En atención a la orden de compra 110332-2023 principal, adición Nro. 1, 2, 3 y 4, suscrito entre la Policía Nacional y la firma C.I.A Miguel Caballero S.A.S., bajo el objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021 LOTE 1 CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIIA NTMD 0028 A8", el cual cuenta con fecha de ejecución hasta el 06/12/2023 y a la solicitud elevada ante ventanilla única de radicación y correspondencia No. GE-2023-078795-DIPON del 01/11/2023 por parte de la firma contratista donde solicita cesión de derechos económicos, respetuosamente me permito emitir concepto de viabilidad para el acuerdo de voluntades pactado entre Itaú Fiduciaria Patrimonios Autónomos y la firma contratista.

Atentamente,

Mayor **LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO**
Jefe Grupo de Armamento DILOF

Elaboró: IT, Eduwar Yeid Patarroyo
DILOF-GARMA

Fecha de elaboración: 03/11/2023
Ubicación: Z:\OFICINA CONTRATOS\2023\Oficios

Transversal 33 47A-35 Sur
Teléfonos: 3203059348
dilof.garma@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS - OF - 0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023



Miguel Caballero®

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2023

Señores

POLICIA NACIONAL - DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
Atn. Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ
DILOF-Policía Nacional
Ciudad

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: **078795**
HORA: **01 NOV 2023**

GUIA No. _____
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA: _____
FECHA DOCUMENTO: _____

Asunto: RADICACION DE DOCUMENTOS SOLICITUD CESION DE DERECHOS CONTRATOPN DIRAF No. Orden de compra 110332 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA para la Policía Nacional a través del acuerdo marco para la adquisición de material de intendencia y materia prima CCE-278-AMP-2021".

JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ actuando como Representante Legal de C.I.A. MIGUEL CABALLERO SAS., con NIT. 900.127.140-4, solicitamos a ustedes la aprobación para la cesión de derechos en favor del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y PAGOS Y PAGOS CON FINES DE GARANTIA MIGUEL CABALLERO SAS" IDENTIFICADO Nit. 830.053.963-6 del contrato principal y sus respectivas adiciones.

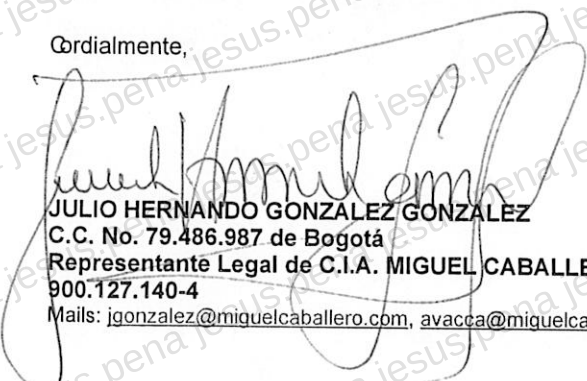
Por favor consignar ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS, identificación tributaria No 8300539636, FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO MIGUEL CABALLERO, cuenta corriente No 005103866. Según certificación adjunta.

Adjuntamos los siguientes documentos para su respectivo trámite:

- Carta de solicitud Cesión de derechos
- Contrato de fuente de pago
- Rut Fiduciaria
- Cedula del Representante legal de la Fiduciaria
- Cedula Representante Legal de CIA Miguel Caballero SAS
- Cedula Representante Legal Fiducia (2)
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia
- Cámara de Comercio
- Certificación Bancaria Itau

Quedamos atentos a sus indicaciones al respecto, sin otro particular

Cordialmente,


JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No. 79.486.987 de Bogotá
Representante Legal de C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.SNIT.
900.127.140-4
Mails: jgonzalez@miguelcaballero.com, avacca@miguelcaballero.com

BLACK

GOLD

5333

MC4-G

TURER

WWW.MIGUELCABALLERO.COM



Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente De Pago y Pagos con Fines de Garantía celebrado entre C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S. e Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Entre los suscritos, a saber, quienes en conjunto se denominarán las Partes:

De una parte, **Julio Hernando Gonzalez Gonzalez** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79486987 expedida en Bogotá D.C., quien, en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de la sociedad **C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT. 900.127.140-4, domiciliada en Cota, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, debidamente constituida mediante escritura pública número 0007103, del 24 de octubre de 2006 de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de enero de 2007 bajo en el Libro 9°, con el número 01101709, con matrícula mercantil número 01660930, estando debidamente autorizado para la celebración de este, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en el presente instrumento se denominará el **Fideicomitente**;

De otra parte, **Maria Fernanda Morales Carrillo**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.780.034 expedida en Usaqué, en su calidad de Representante Legal de **Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, identificada con NIT. 800.141.021-1, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por medio de escritura pública número seis mil ciento veintiocho (6128) del 23 de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, debidamente autorizada para desarrollar su objeto social, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; quien para los efectos del presente contrato se denominará la **Fiduciaria**, Conjuntamente el Fideicomitente y la Fiduciaria como las "Partes";

Walter Hurtado Jácome, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.637.090 actuando en nombre y representación legal de Itaú Colombia S.A, sociedad de servicios financieros identificada con el Nit 890.903.937-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizada para desarrollar su objeto social, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente Contrato (quien en adelante se denominará el "Acreedor Garantizado"), manifiestan que celebran este Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos (en adelante, el "**Contrato**") que se registrá por las siguientes disposiciones y en lo no dispuesto



en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

Consideraciones

Primera: Que **C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.** celebró una operación de crédito con Itaú Colombia S.A., y dentro de las condiciones de aprobación exigió la constitución de un vehículo fiduciario que sirva de fuente de pago a su favor con los derechos económicos derivados de los contratos que suscriba el Fideicomitente con sus clientes y que serán relacionados en el Anexo Pagadores.

Segunda: Que el **Fideicomitente** mediante la suscripción del presente contrato certifica que los derechos económicos señalados en el considerando anterior se encuentran libres de todo gravamen y/o de cualquier limitación a su libre destinación.

Tercera: Que **Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria** es una entidad debidamente facultada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para realizar el objeto del presente contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior el **Fideicomitente** y la **Fiduciaria** proceden a suscribir este contrato conforme a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Definiciones y Principios de Interpretación.

1.1. Definiciones: Para efectos de este Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. No obstante, cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

"Activo": Son los derechos económicos derivados de los contratos relacionados en el Anexo Pagadores que el Fideicomitente cederá al Fideicomiso con el fin de que estos recursos sirvan de fuente de pago del Servicio de la Deuda, sean administrados y se realicen giros por parte de la Fiduciaria de acuerdo con las instrucciones contenidas en este Contrato.

"Anexo de Pagadores": Constituyen los nuevos Pagadores que podrán vincularse en calidad de Pagador a este Fideicomiso conforme a un documento que será anexado a este Contrato, previamente aceptados por el Beneficiario de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato.

"Beneficiario": Es **Itaú Colombia S.A.** Entidad Financiera que ha otorgado un Crédito o Cupo De Crédito al Fideicomitente.



"Bienes Fideicomitidos": Son el Activo y los demás bienes muebles y/o cosas corporales y/o incorporeales en los términos del Código Civil que sean transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso.

Descripción De Los Bienes Fideicomitidos:

- A) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma de este Contrato, la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) para la constitución del **Fideicomiso**.
- B) La totalidad de los derechos económicos derivados del Activo.
- C) Los rendimientos financieros que genere la administración del Activo.
- D) Los demás Activos que el Fideicomitente deba aportar al Fideicomiso para el cumplimiento del objeto del Contrato.

"Contrato y/o Contrato de Fiducia": Significa el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos con Fines de Garantía, que regula íntegramente las relaciones jurídicas entre **el Fideicomitente, la Fiduciaria y el Beneficiario**.

"Convenio Electrónico": Es el formato que entrega la Fiduciaria al Fideicomitente en la fecha de suscripción de este Contrato, mediante el cual el **Fideicomitente** registra los correos electrónicos desde los cuales la Fiduciaria recibirá instrucciones de transferencias de recursos. Este formato podrá ser modificado mediante comunicación enviada por el Fideicomitente adjuntando nuevamente en este mismo formato con las nuevas instrucciones y dejando constancia que deja sin efecto el inicialmente entregado. Se adjunta a este Contrato como Anexo **Convenio Electrónico**.

"Crédito o Cupo de Crédito": Es el préstamo en pesos efectuado por el Beneficiario a favor del Deudor.

"Cronograma De Pagos": Es la relación de fechas y sumas de dinero que se deben realizar para llevar a cabo el pago del Servicio de la Deuda. Este cronograma podrá ser modificado por el Beneficiario cuando realice la aceleración de las obligaciones a cargo del Fideicomitente y/o el Deudor, o cuando les conceda a estos prorrogas o novaciones. El Beneficiario deberá notificar de tal hecho a la Fiduciaria y enviar el nuevo cronograma si es necesario. En caso de inclusión de nuevas obligaciones se requerirá la aceptación del Beneficiario y del Fideicomitente.

"Deudor": Es el mismo Fideicomitente.

"Fideicomiso o Patrimonio Autónomo": Significa el patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente Contrato, compuesto



por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones afectos al objeto de este Contrato. En este caso en particular se denominará **Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago y Pagos con Fines de Garantía MIGUEL CABALLERO S.A.S**, identificado con **NIT 830.053.963-6**.

"Fideicomitente": tiene el significado que se le asigna en la comparecencia del presente Contrato.

"Fiduciaria": tiene el significado que se le asigna en la comparecencia del presente Contrato.

"Firmas Autorizadas": Es la persona o personas que tienen las facultades conferidas por el **Fideicomitente** para instruir a la Fiduciaria en la realización de giros. Las firmas autorizadas son las contenidas en la Tarjeta de Firmas que suministrará la Fiduciaria, las cuales podrán ser modificadas mediante comunicación enviada por el Fideicomitente con las nuevas instrucciones. Estas firmas autorizadas deberán coincidir con la información contenida en el Convenio Electrónico.

"Flujos de Ingresos": Corresponde a los flujos futuros que el Fideicomitente certifica que tiene proyectado recibir por concepto del Activo durante un periodo determinado. Los cuales deberán ingresar al Fideicomiso conforme a las condiciones del presente Contrato, de no ser así será responsabilidad del Fideicomitente transferir los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones con el Beneficiario, y así mismo realizar todas las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera que hubiere lugar. Es obligación del Fideicomitente entregar este flujo en la fecha de firma del presente Contrato y actualizarlo cuando el Beneficiario haya autorizado incluir nuevas obligaciones del Deudor y/o del Fideicomitente en el presente Fideicomiso conforme se establece en el presente Contrato.

"Monto Máximo Cubierto": El presente contrato de fiducia con fines de garantía comprende: (i) El capital, más los intereses corrientes y moratorios, de haberlos, que genere el crédito efectuado por El Beneficiario; (ii) Las comisiones que deban ser pagadas a El Beneficiario por concepto de registro, modificación o cancelación de esta garantía; (iii) Los gastos en que incurra El Beneficiario con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía; y (iv) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del crédito, que sean cuantificados judicialmente, o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción. El monto máximo cubierto por el Contrato será una suma equivalente al [200%] de la cobertura, es decir \$COP58.000.000.000. No obstante lo anterior, es entendido por las Partes que el valor por el cual se ejecutará la presente garantía mobiliaria corresponde al valor económico



que los Bienes Fideicomitidos tengan al momento de su ejecución, sin que en ningún caso se supere el Monto Máximo Garantizado.

"Otros Activos": Corresponde a aquellos derechos o sumas de dinero que, ante el evento de una disminución de los ingresos producidos por el Activo, deban ser incorporados con el objetivo de poder continuar pagando el Servicio de la Deuda.

"Pagador": Son las personas relacionadas en el Anexo Pagadores, quienes en virtud de una relación jurídica y comercial que tienen con el Fideicomitente y que están relacionadas con el Activo deben cumplir las obligaciones de pago que tienen con el Fideicomitente a través de la transferencia de los recursos a este Fideicomiso.

"Servicio De La Deuda": Es la suma de dinero proyectada que, a una determina fecha, el **Fideicomitente** y/o el **Fideicomiso** debe pagar al Beneficiario.

"Valor del Contrato": Significa el valor estipulado entre las Partes como monto total de las comisiones que devengará la Fiduciaria durante la vigencia del Contrato, que se han estimado en trece millones novecientos veinte mil Pesos Moneda Corriente (\$13.920.000) y el cual será tenido en cuenta para todos los efectos legales incluidos los fiscales.

1.2. Principios de Interpretación: Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar el Contrato:

- (a) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (b) Una referencia a una Persona también deberá entenderse que incluye a los sucesores de esa Persona, y a sus cesionarios permitidos bajo cualquier acuerdo, instrumento, contrato u otro documento.
- (c) Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.
- (d) Las referencias a este Contrato o a otro documento, cuando sea apropiado, se interpretarán como referencias a este Contrato o documento que lo modifique o remplace de tiempo en tiempo.
- (e) Los títulos incluidos en este Contrato han sido incorporados por conveniencia y no se considerarán parte de este Contrato ni limitarán el alcance de los términos y disposiciones de este.
- (f) Todos los términos contables que no se encuentren específicamente definidos en este Contrato deberán ser interpretados de acuerdo con



los principios de contabilidad generalmente aceptados y las leyes aplicables a cada una de las Partes, según sea el caso.

Cláusula Segunda: Objeto y Finalidad. Por el presente Contrato el Fideicomitente transfiere a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos con fines de garantía, el Activo y demás Bienes Fideicomitados a fin de que tales recursos sean administrados e invertidos por la Fiduciaria, y sirvan de fuente de pago de las obligaciones que contraiga el Fideicomitente y/o el Deudor, individual, conjunta o solidariamente, con el Beneficiario. Después de cumplir con el procedimiento de pagos indicados más adelante, se atenderán las instrucciones de giro del Fideicomitente con los excedentes que llegaren a resultar a su favor.

De conformidad con los artículos 1227 y siguientes del Código de Comercio con la celebración del presente Contrato y la transferencia que de los bienes se haga la Fiduciaria y de aquellos que accedan, adhieran o destinen conforme a los términos del Código Civil, se constituye un Patrimonio Autónomo cuya finalidad se establece a continuación. Es un patrimonio autónomo que actúa con plenos efectos jurídicos frente al Fideicomitente y terceros, mediante la representación que del mismo ejerce la Fiduciaria, que se denominará en el texto de este contrato el Fideicomiso y para efectos de identificación se llamará como se indica en la Cláusula Primera.

2.1 Que los recursos del Activo sean invertidos por la Fiduciaria en cuenta corriente constituida en el Banco Itaú para que sirvan de fuente de pago de las obligaciones que contraiga el Fideicomitente y/o el Deudor, individual, conjunta o solidariamente, con el Beneficiario.

2.2 Previa constitución de las provisiones establecidas más adelante, en caso de existir excedentes se atenderán las instrucciones de giro del Fideicomitente. En todo caso, contra el flujo de caja del patrimonio autónomo no podrán respaldarse nuevos créditos y/u obligaciones adquiridas con otras entidades diferentes al Beneficiario, salvo que medie la previa, expresa y escrita autorización del Beneficiario.

2.3 El presente Contrato servirá de fuente de pago de todas las obligaciones presentes y futuras que tengan o lleguen a adquirir el Fideicomitente y/o el Deudor, individual, conjunta y/o solidariamente con el Beneficiario y/o sus filiales y/o subsidiarias, que conste en el Cronograma De Pagos. Por lo que:

2.3.1 El Fideicomitente, se compromete desde ya, a través de la suscripción de este Contrato, a transferir al Patrimonio Autónomo otros Activos en la medida en que se genere una disminución en los ingresos del Fideicomiso, cuando así lo solicite el Beneficiario.

2.3.2 En el evento en que los contratos que hacen parte del Activo tengan una vigencia inferior al de la obligación financiera autorizada por el



Beneficiario, el Fideicomitente tendrá como obligación realizar la cesión de los derechos económicos de otros Bienes Fideicomitados (contratos) en iguales o mejores condiciones a los ya descritos en un plazo no inferior a Noventa (90) días antes del vencimiento de estos.

2.3.3 La Fiduciaria notificará al Beneficiario en caso de que no se realice la transferencia o cesión de nuevos contratos con anterioridad al plazo señalado, caso en el cual el Beneficiario podrá declarar vencido el plazo y acelerar el cumplimiento de pago de las obligaciones.

Parágrafo Primero: Para la inclusión de Pagadores y la cesión de derechos económicos de nuevos contratos, será necesaria la instrumentalización del Anexo Pagadores. En tal sentido, la Fiduciaria solo podrá registrar el aumento en los Bienes Fideicomitados una vez se modifique el Anexo denominado "Pagadores" y se radiquen en original en las instalaciones de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria los siguientes soportes: (i) cartas de notificación de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria cesión de derechos económicos enviadas por el Fideicomitente; (ii) cartas de aceptación enviadas por el Pagador, (iii) Copia del contrato cedido; (iv) un certificado de existencia y representación legal del Pagador, expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta días (30); (v) los demás documentos que solicite la Fiduciaria a los Pagadores de acuerdo con su política interna de conocimiento de clientes.

La Fiduciaria deberá informar al Beneficiario sobre la nueva cesión de derechos económicos realizada al Fideicomiso para su respectivo pronunciamiento. En todo caso, el Beneficiario podrá rechazar los términos y condiciones de los nuevos contratos subyacentes, cuyos derechos económicos se buscan ceder, cuando con los mismos no se mantenga la cobertura exigida para la aprobación del Crédito, y acelerar de esta forma el pago de la obligación adquirida por el Fideicomitente, lo cual deberá informar a la Fiduciaria y al Fideicomitente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Fiduciaria.

Parágrafo Segundo: Irrevocabilidad. - El presente Contrato es Irrevocable. En consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones de manera unilateral por el Fideicomitente.

Cláusula Tercera: Naturaleza del Contrato. - Este Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos con fines de Garantía es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Con la transferencia irrevocable de los Bienes Fideicomitados se forma un Patrimonio Autónomo independiente, separado de los patrimonios de las Partes, y afecto a la finalidad de este Contrato. Los Bienes Fideicomitados se mantendrán separados del resto del activo fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, a



través de un patrimonio autónomo que llevará su propia contabilidad de acuerdo con los términos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula Cuarta: Bienes Fideicomitidos. - El Fideicomitente, por medio de la suscripción del presente Contrato, transfiere a más tardar en los 15 días siguientes a la suscripción del presente Contrato a título de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos con fines de garantía a la Fiduciaria los recursos correspondientes al Activo y los demás Bienes Fideicomitidos que sean transferidos al Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones indicados en este Contrato.

La transferencia de los Bienes Fideicomitidos se perfecciona conforme a los términos y condiciones que se señalan más adelante.

- a) Comunicación escrita suscrita por el Fideicomitente, mediante la cual, de una parte, le notifica al Pagador, sobre la transferencia de los derechos económicos del Activo al Fideicomiso, y de la otra, lo instruye, de manera irrevocable, para que, a partir de la fecha, la totalidad de los pagos que deba efectuar a favor del Fideicomitente en virtud del Activo se efectúe directamente a nombre del Fideicomiso. En dicha comunicación se deberá dejar constancia que la instrucción de pago solo puede ser modificada por la Fiduciaria. Igualmente, el Fideicomitente deberá indicar que los pagos realizados en contravención a lo anterior no se considerarán válidos por haberse efectuado a un tercero no legitimado para recibir el mismo. Esta comunicación será entregada a más tardar en los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.
- b) La aceptación por escrito de la cesión, de las instrucciones de pago y del hecho que dichas instrucciones solo pueden ser modificadas por La Fiduciaria, por parte del Pagador. Esta comunicación será entregada a más tardar en los 30 días siguientes a la firma del presente Contrato.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a incluir en las facturas que emita a los Pagadores de cada uno de los contratos que conforman el Activo, la indicación de que los pagos deberán hacerse exclusivamente al presente Fideicomiso, así como incluir el número de cuenta bancaria del Fideicomiso en la que deberán realizarse los pagos.

El Fideicomitente deberá allegar los documentos a): con sello de recibido por parte del Pagador y b) soporte respectivo por un medio válido, el cual podrá ser electrónico o digital.

Parágrafo Primero: Los documentos anteriormente mencionados podrán ser modificados de acuerdo con los lineamientos establecidos por los Pagadores,



siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la presente cláusula cuarta y sean previamente revisados y aprobados por la Fiduciaria y el Acreedor Garantizado.

Parágrafo Segundo Por el presente Contrato no se cede ninguna de las obligaciones a cargo del Fideicomitente, pues, es este directamente el obligado a cumplir a cabalidad todos los compromisos derivados de su actividad y en general el Fideicomitente está directa y exclusivamente comprometido a cumplir las obligaciones adquiridas en desarrollo de su objeto social. Por lo anterior, ni el Fideicomiso ni la Fiduciaria no responderán por la calidad de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones que adquiera el Fideicomitente con los terceros con quienes se obligue en desarrollo de sus actividades sociales.

Parágrafo Tercero: Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente llegare a recibir el pago de los derechos económicos cedidos se compromete desde ahora a consignarlos en la cuenta corriente abierta a nombre del Fideicomiso, a más tardar al siguiente día hábil a la fecha en que estos fueron recibidos y a reiterarle al Pagador la instrucción irrevocable de pago en los términos ya indicados.

Parágrafo Cuarto: El Fideicomitente será el encargado del cobro, presente y futuro de los derechos económicos cedidos y, en consecuencia, la Fiduciaria no será responsable de la cartera que pueda surgir con ocasión de la mora en el pago de los mismos, ni de su cobro jurídico o prejurídico. La Fiduciaria delega en cabeza del Fideicomitente el cobro jurídico y prejurídico de los derechos económicos cedidos.

Parágrafo Quinto: El Fideicomitente se obliga a no negociar total ni parcialmente los derechos económicos cedidos a título de Fiducia Mercantil a la Fiduciaria. Igualmente, se obliga a informar cualquier hecho que pudiere afectar la ejecución de las obligaciones a su cargo y que pudiera comprometer el recaudo de los derechos económicos y cualquier gravamen que llegare a afectar los recursos derivados de los mismos.

Cláusula Quinta: Declaraciones del Fideicomitente. - El Fideicomitente declara, bajo la gravedad del juramento:

5.1. Declaración de Solvencia. El Fideicomitente declara bajo la gravedad de juramento, encontrarse solvente económicamente y que la cesión de derechos la efectúa en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente Contrato.

5.2. El Fideicomitente así mismo declara que los Bienes Fideicomitados no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190/95, 333/96 y 365/97, ni han sido utilizados por el Fideicomitente, su familia, sus socios,

dependientes, arrendatarios, etc. como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

5.3. Cumplimiento Normativo. El Fideicomitente cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuáles está dedicado en la actualidad, y cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

5.4. Autorización. El Fideicomitente tiene la facultad de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones de este Contrato. No requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación, registro ante Autoridad Gubernamental en relación con la celebración del Contrato y su ejecución.

5.5. Acciones Legales, Demandas y Procesos. Según el leal saber y entender del Fideicomitente no están pendientes ni existe amenaza de acciones legales o de procesos, incluyendo cualquier reclamación de tipo ambiental, por parte de alguna Autoridad Gubernamental, que impidan la suscripción de este Contrato y la transferencia del Bien Fideicomitado para la constitución del Fideicomiso.

5.6. Indemnidad. El Fideicomitente se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la Fiduciaria en virtud del presente Contrato y que no se deriven de su culpa. Así frente a las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria y/o del Fideicomiso. El Fideicomitente se obliga a cancelar el valor de las respectivas condenas y contingencias, como los costos y gastos ocasionados por las agencias de derecho, costas del proceso, honorarios de abogados, y cualquier gasto en que se haya incurrido con ocasión de dichas acciones. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria, y también faculta a la Fiduciaria para que se descuente de los recursos que existan en ese momento en el Fideicomiso.

5.7. Para todos los efectos legales, en caso de que la calidad de Fideicomitente la ostenten más de una persona natural o jurídica, en caso de que sea necesario tomar una decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa, se aplicarán las normas previstas para la convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el Artículo 68 de la Ley 222 de 1995. Teniendo en cuenta que la convocatoria la realizará la Fiduciaria mediante comunicación escrita o digital dirigida a las direcciones o correos electrónicos registrados en el Fideicomiso. El quorum deliberatorio estará conformado por un número



plural de Fideicomitentes que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

5.8. El Fideicomitente autoriza mediante la firma del presente Contrato, de manera expresa a la **Fiduciaria**, a recibir los recursos provenientes del pago que realice **El Pagador** en la cuenta corriente de titularidad del Fideicomiso constituida en Banco Itaú. Igualmente, manifiesta que conoce y acepta que estas instrucciones pudieran generar situaciones que configuren conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.6 del Capítulo Primero, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica, pero que, en atención a su instrucción, las Partes entienden que este ha sido superado.

Cláusula Sexta: Obligaciones de la Fiduciaria: Además de las obligaciones previstas en el Código de Comercio, la Fiduciaria se obliga a:

- 6.1.** Recibir en la cuenta corriente de titularidad del Fideicomiso constituida en Banco Itaú, los recursos objeto del presente Contrato y administrar los recursos procedentes de los derechos económicos cedidos. En todo caso, la Fiduciaria deja constancia que la realización de todas las actividades tendientes a obtener el cobro ante el Pagador de los derechos económicos cedidos, con la indicación expresa que el pago deberá realizarse en la cuenta a que se refiere el presente numeral, corresponde al Fideicomitente.
- 6.2.** Invertir, de conformidad con la instrucción expresa recibida del Fideicomitente, los dineros recibidos en desarrollo del presente contrato en la cuenta corriente de titularidad del Fideicomiso.
- 6.3.** Verificar de forma mensual si los recursos que ingresan al Fideicomiso corresponden a los señalados por el Fideicomitente en el Flujo de Ingresos del Activo, de no ser así deberá solicitarle al Fideicomitente un pronunciamiento al respecto e informar de ese hecho al Beneficiario. Así mismo, en el evento en que se amplíen las obligaciones garantizadas con el presente Contrato, la Fiduciaria deberá verificar conforme a dicho flujo la disponibilidad de recursos en el fideicomiso para garantizar nuevas obligaciones del Fideicomitente y/o del Deudor.
- 6.4.** En caso de que se requiera la transferencia de recursos o cesión de nuevos derechos económicos derivados del Activo y el Fideicomitente no lo realice dentro de los noventa (90) días antes del vencimiento de los contratos cuyos derechos económicos ya se encuentran cedidos, la Fiduciaria notificará de tal situación al Beneficiario.
- 6.5.** Para la inclusión de los Pagadores es suficiente la inclusión de estos en el Anexo de Pagadores / Nuevo Activo, previa notificación y aceptación del Beneficiario por documento aparte, sin necesidad de suscripción de un otrosí al Contrato.

- 6.6.** Verificar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones a favor del Beneficiario. En caso en que siete (7) días hábiles antes de la fecha prevista para el pago de las obligaciones, no hubiere recursos suficientes, la Fiduciaria informará de este hecho al Fideicomitente, con copia al Beneficiario, para que aporte de manera oportuna el dinero faltante. En todo caso llegada la fecha de vencimiento de las obligaciones, la Fiduciaria transferirá los recursos disponibles al Beneficiario, sin perjuicio de las acciones legales que éstos últimos puedan ejercer en contra del Fideicomitente.
- 6.7.** En la fecha prevista para realizar el pago de las obligaciones a favor del Beneficiario, la Fiduciaria realizará la transferencia de los recursos para atender los pagos del Crédito incluyendo capital, intereses y demás accesorios, hasta concurrencia de los recursos disponibles en el Fideicomiso.
- 6.8.** Provisionar los recursos necesarios y suficientes para atender el servicio de la deuda a cargo del Fideicomitente y a favor del Beneficiario.
- 6.9.** En caso de que existan recursos y luego de atender los costos y gastos del Fideicomiso, realizar el pago de las obligaciones a favor del Beneficiario y constituir el Fondo de Provisión del Fideicomiso, restituir los excedentes al Fideicomitente y/o efectuar con ellos los giros que éste libre y autónomamente le ordene, conforme a lo establecido en la cláusula décima Cuarta de este Contrato.
- 6.10.** Recibir y exigir el cronograma de pagos, los flujos de ingresos del Fideicomitente, descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- 6.11.** Descontar prioritariamente las erogaciones, incluidos gastos, contribuciones e impuestos a que haya lugar, de conformidad con lo convenido en el presente documento.
- 6.12.** Al finalizar el Contrato entregar al Fideicomitente toda suma de dinero remanente por concepto de capital y/o intereses que quede a la terminación del Contrato, una vez hayan sido pagadas las obligaciones del Fideicomitente con el Beneficiario del presente Contrato, y así lo haya expresado por escrito.
- 6.13.** Renunciar a su gestión por los motivos taxativamente contemplados en la Ley.
- 6.14.** Mantener los dineros con sus rendimientos y las inversiones separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.



6.15. Llevar mensualmente la contabilidad del Fideicomiso en la forma y términos establecidos por la Ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.16. Suministrar una clave de consulta que le permita al Fideicomitente, en tiempo real, conocer el estado del(los) encargo(s) fiduciario(s) que sean abiertos en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Money Market cuyo titular sea el patrimonio autónomo que por este documento se constituye.

6.17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al Fideicomitente y al Beneficiario o sus cesionarios, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, con una periodicidad semestral, contados a partir de la Fecha de Suscripción, con sus respectivos soportes documentales de las actividades que ha llevado a cabo en cumplimiento del Contrato y las Leyes Aplicables. Una vez recibida cada rendición de cuentas, el Fideicomitente y el Beneficiario tendrán un plazo de diez (10) Días Hábiles para revisarla y objetarla. Transcurrido este plazo sin que se reciba pronunciamiento alguno, se entenderá que han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas.

6.18. Crear y mantener un Fondo De Reserva: Si aplica _____ No aplica
 X

Porcentaje de constitución sobre el valor del Servicio de la Deuda:
0%

Procedimiento para su constitución: No Aplica

Con los recursos que ingresen al Fideicomiso, la Fiduciaria deberá constituir y mantener un Fondo De Reserva equivalente al porcentaje de constitución arriba indicado. El valor total del Fondo de Reserva deberá alcanzarse en tres (3) meses. Estos recursos deberán mantenerse en el Fideicomiso durante toda la vigencia de la obligación adquirida por el Fideicomitente con el Beneficiario. La finalidad de este Fondo de Reserva es la utilización de los recursos que lo conforman en el evento en que no existan recursos en el Fideicomiso y el Fideicomitente, previo requerimiento de la Fiduciaria, no logre atender el Servicio de la Deuda en cualquier periodo de pago.

Los recursos que conforman el Fondo de Reserva se destinarán al pago de las obligaciones a favor del Beneficiario, cuya fuente de pago la constituye el presente contrato, en el evento que se presentare una insuficiencia de recursos para el pago del Servicio de la Deuda. Si este evento no se presenta, dichos recursos se entregarán al Fideicomitente una vez canceladas totalmente las obligaciones a favor del Beneficiario, siempre y cuando no hubiese obligaciones a favor del Fideicomiso. Una vez se haga uso del Fondo de Reserva, la Fiduciaria procederá a conformarlo de nuevo

con los recursos que ingresen al Fideicomiso dentro del mismo plazo previsto para su conformación inicial.

6.19. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o cuando debe apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En todo caso, la actuación de la Fiduciaria quedará en suspenso, mientras se resuelva definitivamente el tema, sin que se genere responsabilidad alguna a cargo de la Fiduciaria por tal hecho.

6.20. Incluir las Obligaciones que surtan el proceso de Inclusión de Obligaciones que se establece en la cláusula 15.2 del presente Contrato.

6.21. Solicitar al Fideicomitente la actualización periódica de su información financiera con el objeto de dar cumplimiento a las normas y políticas de Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SARLAFT).

6.22. Las demás señaladas y por la Ley, que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato.

Cláusula Séptima: Derechos de la Fiduciaria: La gestión fiduciaria prevista en este Contrato, dará derecho a la Fiduciaria del pago de la remuneración prevista en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

7.1. Las comisiones fiduciarias no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se cobrará adicionalmente, si es el caso, ni los costos en que incurra la Fiduciaria para la defensa del presente contrato ni del Bien Fideicomitado, costos que serán pagados por el Fideicomitente.

7.2. En el caso de no pago de las comisiones fiduciarias y/o demás costos y gastos del Fideicomiso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura por parte de la Fiduciaria, se cobrarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. El Fideicomitente acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a la Fiduciaria suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la Fiduciaria junto con el presente Contrato tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro al Fideicomiso y/o al Fideicomitente y renuncian desde ya a que se les requiera para constituirlos en mora.

Clausula Octava: Obligaciones del Fideicomitente: El Fideicomitente además de las señaladas en el Código de Comercio se obliga especialmente a:



- 8.1.** Transferir y entregar en forma irrevocable los derechos económicos objeto de este Contrato, así como todos los bienes que componen el Activo, para el cumplimiento de su finalidad.
- 8.2.** Instruir en forma irrevocable al Pagador para que consigne en la cuenta corriente bancaria del Fideicomiso identificada con el Nit 830.053.963-6 constituida en el banco Itaú Colombia S.A, la totalidad de los derechos económicos derivados del Activo que transfiera el Fideicomitente de conformidad con el procedimiento señalado en este Contrato. En caso de que el Fideicomitente reciba el pago de los recursos vinculados a este Contrato deberá entregarlos mediante consignación a la Fiduciaria en forma inmediata y en todo caso a más tardar el día hábil siguiente.
- 8.3.** Asumir con sus propios recursos, en caso de que el Fideicomiso no cuente con los recursos y/o estos no sean suficientes, el pago de las obligaciones a favor del Beneficiario y a su cargo.
- 8.4.** En caso de que el contrato cuyos derechos económicos corresponden al Activo, tenga una vigencia inferior a la de la obligación financiera garantizada, autorizada por el Beneficiario, el Fideicomitente tendrá como obligación realizar la cesión de los derechos económicos de otros Bienes Fideicomitados en iguales o mejores condiciones a los ya descritos en un plazo no inferior a Noventa (90) días antes del vencimiento de los mencionados contratos.
- 8.5.** Certificar para la ejecución del presente Contrato, bajo su propia responsabilidad, el Flujo de Ingresos proyectado del Activo. En caso de que estos flujos no ingresen al Fideicomiso, será responsabilidad del Fideicomitente transferir los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones con el Beneficiario, y realizar las gestiones de cobro de cartera que hubiere lugar.
- 8.6.** Remitir con tres (3) días hábiles de antelación a la Fiduciaria, toda la información necesaria a efectos de que este pueda proceder a realizar los giros y/o las restituciones.
- 8.7.** Informar a la Fiduciaria sobre cualquier cambio material o legal en la situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el Fideicomiso y los flujos de fondos provenientes de los recursos fideicomitados.
- 8.8.** No gravar los recursos y sumas derivadas del Activo, cuyos derechos económicos se ceden, sin el consentimiento previo y escrito del Beneficiario.



- 8.9.** Suministrar oportunamente a la Fiduciaria las sumas de dinero que éste le solicite para el cumplimiento de los fines previstos en este Contrato y para su perfeccionamiento y terminación.
- 8.10.** Informar a la Fiduciaria de cualquier situación que dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, así como la ocurrencia de causales de disolución, concordato, cesación de pagos, procesos concursales, etc.
- 8.11.** Entregar a la Fiduciaria y/o al Revisor Fiscal de la Fiduciaria cualquier información o documento que soliciten con la finalidad que el Revisor Fiscal de la Fiduciaria pueda realizar el dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.
- 8.12.** Colaborar con el revisor fiscal de la Fiduciaria, cuando este lo considere necesario, con el fin de (a) verificar los registros contables y los documentos que soportan los hechos económicos, y, verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones en virtud del contrato fiduciario; y (b) entregar la información y/o documentos que este requiera para obtener evidencia válida y suficiente sobre las operaciones realizadas por el Fideicomiso y/o Fideicomitente.
- 8.13.** Por solicitud de la Fiduciaria, dar las explicaciones requeridas en caso de que el comportamiento del Flujo de recursos sea insuficiente o no corresponda a lo proyectado inicialmente por el Fideicomitente.
- 8.14.** Certificar mensualmente la declaración y pago de las retenciones practicadas en virtud de los giros ordenados por el Fideicomitente, ante la Autoridad Gubernamental competente. Dicha certificación deberá ser suscrita por el representante legal del Fideicomitente y su Revisor Fiscal y/o contador.
- 8.15.** Cumplir a cabalidad las obligaciones y deberes derivados de su actividad y de la ejecución de su objeto social.
- 8.16.** Actualizar periódicamente su información financiera con el objeto de dar cumplimiento a las normas y políticas de Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SARLAFT).
- 8.17.** Las de Ley y las consagradas en otras cláusulas del presente Contrato.



Cláusula Novena: Derechos del Fideicomitente. - Además de los derechos establecidos en este Contrato y en la ley, al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- 9.1** Exigir a la Fiduciaria rendición de cuentas de su gestión.
- 9.2** Ejercer las acciones de responsabilidad contra la Fiduciaria si a ello hubiere lugar.
- 9.3** Percibir los frutos del Bien Fideicomitado, salvo que sean necesarios para el pago de los costos, gastos y comisiones derivados de este Contrato, en cuyo caso se trasladarán al Patrimonio Autónomo constituido por este Contrato.

Cláusula Décima: Responsabilidad de la Fiduciaria. - Por disposición legal la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado de la cual responderá hasta de la culpa leve, por lo tanto, la responsabilidad de la Fiduciaria se extiende a la diligencia y poner los medios adecuados para lograr un resultado sin que en ningún momento se entienda que la Fiduciaria garantiza la consecución del mismo, por lo que no será responsable de las pérdidas que se llegaren a ocasionar en desarrollo del presente Contrato.

Parágrafo Primero: Los giros que debe efectuar la Fiduciaria a nombre del Fideicomitente serán hechos hasta concurrencia de los recursos que se encuentren en el Fideicomiso.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria no es responsable por el cobro prejurídico, ni jurídico que se puedan derivar de la facturación o cobro del Activo ni de ninguna otra que, en desarrollo de su objeto social, realice el Fideicomitente, ni es responsable por el cumplimiento de la obligación de pago y transferencia a cargo del Pagador.

Parágrafo Tercero: Queda claramente entendido que para efectos jurídicos y de responsabilidad la Fiduciaria no es coadministrador, ni codirector del Fideicomitente, en ninguna circunstancia.

Parágrafo Cuarto: La Fiduciaria no contrae responsabilidad alguna por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución en los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

Parágrafo Quinto: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes contractuales o legales por parte del Fideicomitente. En este sentido la finalidad del Contrato es la administración de los recursos entregados para el cumplimiento de los fines aquí establecidos.

Cláusula Décima Primera: Obligaciones y Derechos del Beneficiario.

11.1. El Beneficiario mediante el presente Contrato se obliga a cumplir con las obligaciones que a continuación se señala:

11.1.1 Remitir periódica y oportunamente la información sobre el servicio a la deuda y asumir los costos y gastos que se generen por la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación de este Contrato de Fiducia en el evento en que el Fideicomitente no los pague, sin perjuicio de la acción de repetición que podrá ejercer contra el Fideicomitente.

11.1.2 Informar a la Fiduciaria su dirección al momento de adhesión y cualquier cambio que se presente en desarrollo del Contrato.

11.2. Derechos del Beneficiario.

11.2.1. Exigir a la Fiduciaria el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas.

11.2.2. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los Bienes Fideicomitados, o por obligaciones que lo afecten en caso que la Fiduciaria no lo hiciere.

Cláusula Décima Segunda: Costos y Gastos del Fideicomiso - Comisión Fiduciaria

12.1. Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato, y los que se generen en virtud de su constitución, ejecución, terminación y liquidación del Fideicomiso, sean ocasionados en virtud de este y/o por disposiciones legales, serán de cargo del (los) Fideicomitente(s) y podrán ser descontados de los recursos administrados en el fideicomiso.

12.1.1 La comisión fiduciaria

12.1.2 Los costos y gastos en los que se incurra para la protección y defensa de los Bienes Fideicomitados.

12.1.3 El pago de los impuestos, sanciones, multas, tasas, contribuciones, avalúos, los seguros que lo amparan, las escrituras de transferencia, venta y/o dación en pago, entre otros.

12.1.4 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución y liquidación del Contrato, la defensa judicial del Fideicomiso, cuando las circunstancias así lo exijan.



12.1.5 Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución del Fideicomiso, y otros tales como gravamen a los movimientos financiero, comisiones y desembolsos.

12.1.6 Los costos y gastos que se llegaren a ocasionar por la revisoría fiscal de la Fiduciaria por honorarios, cuando se requiera su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso.

Los costos y gastos generados por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en este contrato, que serán definidos previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria

12.1.7 Todos los demás gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del Fideicomiso.

12.2. La Fiduciaria no asume con recursos propios pagos derivados de este Contrato. Y en todo caso el Fideicomitente pagará directamente a la Fiduciaria estos costos y gastos con la sola demostración sumaria de los mismos.

12.3 Comisión Fiduciaria: Por sus servicios la Fiduciaria tendrá derecho a las siguientes comisiones pagaderas por el Fideicomitente, y podrán ser descontados de los recursos administrados en el fideicomiso:

12.3.1 Comisión de Estructuración: Por la celebración de este Contrato, la suma de un millón de pesos colombianos (\$1.000.000). Esta comisión genera IVA, y será cancelada por el Fideicomitente por una única vez, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte de la Fiducia.

12.3.2 Comisión de Administración del Contrato: Por concepto de la administración del Contrato, la Fiduciaria tendrá derecho a recibir una remuneración mensual equivalente a Uno Punto Dos (1.2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta comisión incluye la realización de diez (10) giros por mes; por cada giro adicional realizado en el mismo mes, la Fiduciaria cobrará el equivalente a Veinticinco Mil Pesos (\$25.000); este último valor será incrementado de forma anual de acuerdo con el IPC.

12.3.3 Comisión por Modificación: Cualquier modificación al presente contrato generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12.3.4 Comisión por Administración de Recursos. Por lo administración de recursos en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto **Itaú Money Market**, La **Fiduciaria** tendrá derecho a la **Comisión** establecida en el Reglamento del mismo que se encuentra en la página web www.itaú.co



12.4 Pagaré de Contragarantía. - El Fideicomitente otorga en la fecha de suscripción del presente Contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la Fiduciaria, el cual podrá ser diligenciado por ésta conforme a las indicaciones contenidas en dicha carta, cuando se presente incumplimiento en los pagos a su favor de los costos y gastos señalados, o en cualquier evento de incumplimiento del Fideicomitente a sus obligaciones contractuales.

12.5 Las gestiones adicionales que lleve a cabo la Fiduciaria y que no se encuentren comprendidas dentro de las expresamente previstas en este contrato se facturarán de manera separada, siempre y cuando el Fideicomitente las haya autorizado por escrito.

12.6 El Fideicomitente, en la fecha de suscripción del presente Contrato, autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria para atender cualquier obligación, y/o gasto generado en desarrollo del presente contrato de fiducia de administración, fuente de pago y pagos, con cargo, a los recursos que tuviere en la Fiduciaria y/o en Itaú Colombia S.A., es decir, autorizando su débito automático. En el momento en que se realice el débito automático la Fiduciaria informará esta situación al Fideicomitente.

Cláusula Décima Tercera. Prelación De Giros: La prioridad u orden de aplicación de los Giros será el siguiente:

a) En primer orden todos los costos y gastos del Fideicomiso incluida la remuneración de la Fiduciaria, los gastos en que haya incurrido o deba incurrir en cumplimiento del presente negocio Fiduciario y defensa de los bienes fideicomitados y los impuestos, que por cualquier concepto deba pagar este Fideicomiso.

b) En segundo orden y siguiendo en estricto orden la fecha en que fueron registrados por la Fiduciaria, se realizarán los pagos de las obligaciones que se vayan venciendo conforme lo establecido en el Cronograma de Pagos, salvo que se presente la aceleración de la o las obligaciones, según comunicación debidamente notificada a la Fiduciaria, éste cancelará total o parcialmente, hasta concurrencia del valor de los Bienes Fideicomitados, las obligaciones financieras existentes a favor del Beneficiario y constituirá las provisiones establecidas en este Contrato, según aplique.

c) En tercer orden, y si quedare algún remanente después de haber efectuado las aplicaciones comentadas, la Fiduciaria atenderá otras instrucciones de giro del Fideicomitente.

Cláusula Décima Cuarta. - Procedimiento Para Efectuar Giros:

14.1. En la fecha prevista en el Cronograma de Pagos para realizar el pago de las obligaciones a favor del Beneficiario, sin que se requiera instrucción del Fideicomitente y de conformidad con la información que sobre el Servicio



De La Deuda remita el Beneficiario, relacionada con la variación de la tasa de interés y, por lo tanto, la cuota específica a pagar, la Fiduciaria realizará la transferencia de los recursos para atender los pagos por concepto de capital, intereses y demás, hasta concurrencia de los recursos disponibles en el Fideicomiso. El Beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de las obligaciones establecidas en el Cronograma De Pago, mediante comunicación dirigida a la Fiduciaria en la cual manifieste que ha procedido a acelerar la o las obligaciones del Fideicomitente previstas en los títulos de deuda o demás documentos suscritos por el Fideicomitente con el Beneficiario o en el presente Contrato. Lo anterior, en el caso que exista un incumplimiento por parte del Fideicomitente, del Contrato, los títulos de deuda o cualquier documento suscrito entre el Beneficiario y el Fideicomitente.

14.2. Una vez atendido el servicio de la deuda a favor del Beneficiario y siempre y cuando existan saldos disponibles en el Fideicomiso, el Fideicomitente podrá instruir a la Fiduciaria para que realice Giros, para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- ④ Los Giros que debe efectuar la Fiduciaria deberán ser informados según el caso por el Fideicomitente mediante comunicación escrita enviada con tres (3) días de antelación indicando los Giros a realizar. El ordenador del gasto, que informe por escrito el representante legal del Fideicomitente (el "Ordenador del Gasto"), radicará la Orden de Giro en las oficinas de la Fiduciaria o mediante correo electrónico si tramitó el Convenio Electrónico FT-1341, Adjuntando una planilla o formato de solicitud, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
- ④ Nombre e identificación del destinatario del Giro.
- ④ Concepto del Giro.
- ④ Número de la(s) Cuenta(s) del destinatario del giro, en la entidad financiera y tipo de cuenta en la cual se deben depositar los recursos.
- ④ Monto por girar (valores netos).
- ④ Fecha de la Orden de giro.

14.3. La Fiduciaria, por su parte, procederá a efectuar los giros por cuenta del Fideicomitente en las fechas establecidas por él y hasta el monto de los recursos que existiesen en el Fideicomiso. La Fiduciaria realizará únicamente los traslados de recursos o giros que le indique El Fideicomitente a través de El Ordenador del Gasto que han sido designadas por el representante legal del Fideicomitente. Así mismo, el Fideicomitente deberá informar de manera oportuna cualquier cambio en las firmas registradas, las cuales operarán a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de radicación de la carta que contenga dicha información.



- 14.4.** Los giros se realizarán únicamente mediante abono en cuenta a través del Sistema Electrónico ACH.
- 14.5.** La Fiduciaria procederá a efectuar los giros de recursos por cuenta del Fideicomitente, hasta el monto de los recursos que existiesen en el patrimonio y hasta el límite que corresponda a cada uno de ellos, razón por la cual no realizará giros sobre cheques en canje.
- 14.6.** Si los recursos existentes en el patrimonio no alcanzaren para atender las obligaciones a favor del Beneficiario, la Fiduciaria le informará este hecho al Fideicomitente, para que dentro de los siete (7) días hábiles anteriores al vencimiento de las obligaciones, el Fideicomitente sitúe los recursos necesarios para completar el pago que debe efectuarse.
- 14.7.** La Fiduciaria no efectuará giros parciales respecto de las Órdenes de Giro y no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o a los terceros, por este hecho.
- 14.8.** Al finalizar el contrato, el Fiduciario realizará los giros que se encuentren pendientes de hacer, con cargo a los recursos entregados si los hubiere, y dejará constancia de este hecho en el acta de liquidación.
- 14.9.** Los giros que efectuará la Fiduciaria serán netos y esta no tendrá ninguna responsabilidad fiscal respecto de los giros que realice. El Fideicomitente será el responsable fiscal ante la DIAN, por lo tanto, debe realizar la liquidación de impuestos y las retenciones a que haya lugar respecto de los giros instruidos, así como presentar las correspondientes declaraciones ante la DIAN, y expedir los certificados de retención en la fuente practicada a los destinatarios de los giros y enviar a la DIAN la información exógena correspondiente. La Fiduciaria, únicamente asumirá la responsabilidad fiscal por concepto de gastos reconocidos en los estados financieros del Fideicomiso.
- 14.10.** La Fiduciaria se abstendrá de efectuar los giros, cuando a los terceros que deban realizarse se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta por actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas..

Cláusula Décima Quinta. Funcionamiento del Fideicomiso: Las reglas especiales de funcionamiento del presente contrato son las siguientes:

15.1. Fondos Del Fideicomiso:

- 15.1.1. Fondo De Reserva:** Si hay lugar a su constitución se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta Obligaciones de la Fiduciaria de este Contrato.



15.1.2. Fondo De Provisión: Con los recursos que ingresen al Fideicomiso, la Fiduciaria deberá constituir y mantener un Fondo De Provisión. La Fiduciaria provisionará el valor que corresponda al siguiente servicio de la cuota que por capital y/o intereses deba efectuarse a favor del Beneficiario. Estas sumas conformarán el Fondo de Provisión.

15.1.3. En aquellos casos en los que la atención del servicio de la deuda sea superior a un mes, la Fiduciaria constituirá el Fondo de Provisión a prorrata de los meses anteriores al pago. Es decir, provisionará en dicho fondo una porción de los ingresos mensuales hasta completar el pago de la cuota correspondiente.

15.1.4. Giros: Conformado el Fondo De Reserva y el Fondo De Provisión, la Fiduciaria pondrá a disposición de El Fideicomitente los excedentes de los recursos con el fin de ser restituidos a éste o atenderá las órdenes de giro que le indique El Fideicomitente.

15.1.5. Inversiones: En desarrollo del presente Contrato la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones recibidas de El Fideicomitente, invertirá los recursos objeto de la Fiducia Mercantil en la cuenta corriente de titularidad del Fideicomiso constituida en Banco Itaú, mientras dichas sumas son destinadas al cumplimiento del objeto del presente contrato.

Parágrafo Primero: Los recursos que conforman el Fondo De Reserva se destinarán al pago de las obligaciones a favor del Beneficiario, cuya fuente de pago la constituye el presente contrato, en el evento que se presentare una insuficiencia de recursos para el pago del servicio de la deuda. Si este evento no se presenta, dichos recursos se entregarán al Fideicomitente una vez canceladas totalmente las obligaciones a favor del Beneficiario, siempre y cuando no hubiese obligaciones a favor del Fideicomiso. Una vez se haga uso del Fondo De Reserva, El Fiduciario procederá a conformarlo de nuevo con los recursos que ingresen al Fideicomiso.

Parágrafo Segundo: Una vez se haga uso del Fondo De Provisión, El Fiduciario procederá a conformarlo de nuevo con los recursos que ingresen al Fideicomiso y en caso de que estos no sean suficientes, procederá a informar este hecho al Beneficiario y al Fideicomitente para que éste directamente y a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación efectuada por la Fiduciaria, sitúe la suma requerida para completar el valor de dicha provisión.

Parágrafo Tercero: Cualquier modificación al Cronograma De Pagos, deberá ser notificada por escrito al Fiduciario por el Beneficiario y el Fideicomitente, salvo que se trate de un evento de aceleración de obligaciones el cual es notificado solamente por El Beneficiario. En caso de no efectuarse la notificación señalada la Fiduciaria efectuará el pago en la forma inicialmente prevista en el Cronograma De Pagos, en consecuencia, cualquier error o inconsistencia en el

pago será responsabilidad única y exclusivamente de El Fideicomitente y del Beneficiario.

Parágrafo Cuarto: Una vez el Fideicomiso se constituya, la Fiduciaria llevara a cabo una reunión de inicio con el Fideicomitente y con las personas que el considere con el fin de poder retroalimentar lo contenido en el contrato de Fiducia respecto a las obligaciones y actividades de las partes: garantizando con ello el entendimiento óptimo de la ejecución y administración del Contrato, siendo importante precisar que sobre dicha reunión se dejara constancia en un acta que para el efecto deberán suscribir los asistentes.

15.2. Procedimiento Para Inclusión De Obligaciones

15.2.1. El procedimiento para la inclusión de obligaciones en las cuales sólo exista un Beneficiario será el siguiente:

15.2.1..1. El Beneficiario deberá aportar la obligación que desea incluir en la presente fuente de pago mediante documento escrito debidamente suscrito por Gerente de Cuenta o Representante Legal

15.2.1..2. El Fideicomitente deberá comunicar a la Fiduciaria su aceptación de dicha inclusión y la aceptación del nuevo Cronograma De Pago que se origine en virtud de la nueva obligación.

15.2.1..3. No obstante, previo al registro de nuevas obligaciones, el Beneficiario solicitará a la Fiduciaria una certificación del comportamiento de la fuente de pago y por ende del Flujo de Ingresos

Cláusula Décima Sexta. - Registro De Garantías Mobiliarias: A través del presente documento se constituye un contrato de fiducia mercantil con fines de garantía a favor del Beneficiario, respecto al cual se aplicarán las disposiciones de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la modifiquen en materia de registro, oponibilidad y restitución de Los Bienes Fideicomitados. Dado lo anterior, con la celebración de este Contrato, el Fideicomitente autoriza expresamente al Beneficiario a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la mencionada Ley, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de esta, así como para registrar cualquier modificación o prórroga de la misma.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten o modifiquen, el Beneficiario o la persona que éste autorice, serán quienes realicen la inscripción de los formularios respectivos ante el Registro de Garantías Mobiliarias.



El registro de la garantía mobiliaria ante el registro de garantías mobiliarias tendrá la vigencia que se especifica en la presente cláusula. No obstante lo anterior, el Fideicomitente autoriza al Beneficiario a inscribir las modificaciones a que haya lugar en el registro de garantías mobiliarias mientras la garantía se encuentre vigente, en los términos de esta cláusula y si existieren saldos pendientes de pago de las obligaciones garantizadas, caso en el cual la garantía y su correspondiente registro en el registro de garantías mobiliarias se prorrogará por períodos de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1676 de 2013.

Para efectos de dicho registro, la siguiente es la información relevante del Contrato:

Beneficiario / Acreedor Garantizado	Itaú Colombia S.A.
Deudor	C.I.A Miguel Caballero S.A.S.
Obligaciones Garantizadas	Significa, sin duplicación, todas las obligaciones contraídas o que llegare a contraer el Deudor a favor del Beneficiario (según las mismas sean adicionadas, reexpresadas o de cualquier otra forma modificadas) que se hubieren generado o en el futuro llegaren a generarse a cargo del Deudor y a favor del Beneficiario, incluyendo pero sin limitarse al pago por concepto de capital, comisiones, intereses remuneratorios, intereses moratorios, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios, costos de rompimiento de fondeo e indemnidades.
Monto	La suma de COP\$58.000.000.000. Este monto únicamente tendrá efectos para la inscripción de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias. En consecuencia, la Garantía podrá ser ejecutada por el valor total de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago.
Bienes en garantía	Significa el Activo y los demás bienes muebles y/o cosas corporales y/o incorporeales en los términos del Código Civil que sean transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso.

Parágrafo Primero.- El Fideicomitente será quien asumirá los gastos de registro en que se incurra con ocasión de la inscripción, modificación, cesión, ejecución, restitución, cancelación, etc. ante el Registro de Garantías Mobiliarias, para lo cual el Beneficiario se encuentra facultado para cobrar al Fideicomitente dichos gastos en el evento que sean asumidos por parte del Beneficiario, o a incluirlos dentro de las liquidaciones periódicas que sean remitidas con el fin de asumir el pago del Servicio De La Deuda, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado beneficiario.

Parágrafo Segundo.- El Fideicomitente entregará oportunamente al Beneficiario toda la información que sea razonablemente requerida para el registro de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como cualquier modificación de la misma de tiempo en tiempo, cuando sea requerida.

Cláusula Décima Séptima: Duración y Terminación del Contrato.

17.1. Duración: La duración de este Contrato se mantendrá vigente hasta el pago total e irrevocable de todas las obligaciones garantizadas a entera satisfacción del Beneficiario, por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos de cobranza o cualquier otro monto pendiente de pago a su favor y estará sujeta al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda o a la finalización del pago de las obligaciones que garantiza, sin perjuicio que pueda ser terminado por alguna de las causales que a continuación se indican.

17.2. Terminación del Contrato. Este Contrato terminará por su cumplimiento o por las causales previstas en la Ley. Serán causa expresa de terminación las siguientes:

17.2.1 El vencimiento del plazo o sus renovaciones.

17.2.2 La liquidación de la Fiduciaria y las demás causas establecidas en la Ley en especial las indicadas en el artículo 1232 del Código de Comercio.

17.2.3 Por cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato.

17.2.4 Por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de El Beneficiario.

17.2.5 La Fiduciaria podrá dar por terminado el Contrato de Fiducia por incumplimiento por parte de El Fideicomitente de las obligaciones a su cargo, previa notificación a El Beneficiario, calificación que será dada por la Fiduciaria.

17.2.6 Por incumplimiento por parte del Fideicomitente en el pago de las comisiones fiduciarias por un término igual o superior a seis (6) meses. En este evento la terminación operará de manera automática, bastando solo la certificación del Representante Legal y



el Revisor Fiscal acerca de este hecho, certificación que se dirigirá a El Fideicomitente y a El Beneficiario.

17.2.7 Terminación unilateral por parte de la Fiduciaria en caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente de cualquiera de las obligaciones a su cargo por virtud del presente Contrato, caso en el cual no habrá lugar a indemnización alguna a favor de El Fideicomitente y/o de El Beneficiario. Sin perjuicio de lo anterior, las causales del incumplimiento le serán notificadas por escrito a El Fideicomitente para que éste, en un término máximo de quince (15) días hábiles, proceda a subsanarlas, a satisfacción de la Fiduciaria.

17.2.8 La no entrega de información o documentación requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.

17.2.9 Cuando el Fideicomitente y/o sus representantes legales o cualquiera de sus accionistas, llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Cláusula Décima Octava: Liquidación del Contrato.

18.1 Acaecida la terminación del contrato, perderán vigencia el objeto y las instrucciones de este y la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del Fideicomiso. Para ese efecto la Fiduciaria procederá a:

18.1.1 El pago de las sumas que se le deban por concepto de comisiones fiduciarias.

18.1.2 Entregar las cuentas de su gestión y el acta de liquidación del Fideicomiso de conformidad con el mecanismo que haya empleado para rendir los informes periódicos de gestión, entendiéndose que diez (10) días hábiles después de haberse presentado dichas cuentas al Fideicomitente sin que se haya recibido observaciones o diez (10) días hábiles después que la Fiduciaria haya resuelto las mismas sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Fideicomitente, se

entenderá que se habrán aprobado la rendición de cuentas y el acta de liquidación; se habrá terminado satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

18.1.3 En el evento de que en el patrimonio autónomo quedaren bienes fideicomitidos y no se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a favor del Beneficiario, la Fiduciaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere determinado la terminación del contrato procederá a pagar tales obligaciones, hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles para ello en el Fideicomiso.

Parágrafo: La Fiduciaria no responderá por el contenido de las liquidaciones que se le presenten, sólo El Beneficiario responderá por su exactitud. Cualquier reclamación producto de una liquidación errónea deberá adelantarse directamente por El Fideicomitente ante el Beneficiario, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley.

18.1.4 Entregar a El Fideicomitente el excedente del Fideicomiso si lo hubiere, luego de haber pagado las obligaciones a que se refieren los numerales 1º y 3º de la presente cláusula y siempre que se cuenta con un paz y salvo del Beneficiario.

Parágrafo Primero: Durante el período de la liquidación, el Fiduciario sólo podrá, en desarrollo de este Contrato, realizar las gestiones necesarias para este fin.

Parágrafo Segundo: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del Fideicomitente alguna suma a favor del Fiduciario, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarlo a la orden de El Fiduciario el segundo (2º) día hábil siguiente al que se le presente la cuenta respectiva.

Parágrafo Tercero: En el evento en que existiere un remanente a la liquidación del Fideicomiso y hubiere transcurrido más de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente fuere notificado a la dirección registrada, sin que el Fideicomitente lo reclame, el Fideicomitente, mediante la suscripción del presente Contrato, otorga poder especial, pero amplio y suficiente, a la Fiduciaria para que, en su nombre, con dichos recursos, efectúe la apertura de una participación en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Money Market o en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria. Los recursos permanecerán en esta participación, sujetos a la reglamentación vigente para los fondos de inversión colectiva, hasta la fecha en que El Fideicomitente, expresamente y por escrito, disponga lo contrario.

Cláusula Décima Novena: Modificación y Cesión del Contrato. -



19.1. Modificación. Este Contrato solo podrá ser modificado por la Fiduciaria y el Fideicomitente con la previa autorización expresa y por escrito del Beneficiario.

19.2. El Fideicomitente no podrá ceder el presente Contrato, total ni parcialmente, a ninguna persona sin la previa, expresa, escrita aceptación de la otra parte y del Beneficiario. En todo caso la cesión deberá contener como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato y la Fiduciaria se reserva el derecho de solicitar que se incluyan modificaciones al texto de los documentos que la contienen.

Cláusula Vigésima: Notificaciones. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se deban surtir en virtud del presente contrato, se realizarán en las siguientes direcciones:

20.1 Fideicomitente

C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.

Dirección: Parque Industrial La Florida Bodega 7
Teléfono: 3478199
Contacto: Julio Gonzalez
Correo electrónico: jgonzalez@miguelcaballero.com
Ciudad: Cota
Dirección de facturación: facturas@miguelcaballero.com

20.2. La Fiduciaria

**Itaú Fiduciaria Colombia S.A.
Sociedad Fiduciaria**

Dirección: Calle 12 No 7-32
Teléfono: (601) 5818181 Ext. 4580
Correo electrónico: katherin.alarconClaudia.palacios@itau.co
Ciudad: Bogotá D.C. - Colombia
Buzón tramite generales: <https://itau.comforce.co/postcontractual/list>

20.4. Beneficiario:

Itaú Colombia S.A.

Dirección: Carrera 7 No. 99-53 Piso 20
Teléfono: 5818181
Correo electrónico: paola.sanjuan@itau.co
Ciudad: Bogotá D.C. - Colombia

20.5. Deudor:

El Fideicomitente

20.5. Cambio de Dirección. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras, con quince (15) días de antelación al cambio de lo contrario se entenderá válidamente notificada la correspondencia certificada remitida a la dirección anterior.



20.6. Dirección del Beneficiario. - La dirección del Beneficiario será la citada anteriormente, que deberá coincidir con la que indique en la comunicación dirigida a la Fiduciaria en la cual manifiestan su adhesión al Contrato.

20.7. Firma Autorizada. - Las comunicaciones dirigidas por las partes a la Fiduciaria deberán estar suscritas por el representante legal o por las personas autorizadas para ello, de acuerdo con comunicación mediante la cual se haya informado previamente sobre tal circunstancia a la Fiduciaria.

Cláusula Vigésima Primera: Autorización.- El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, de manera irrevocable, a consultar y reportar en la Central de Información Financiera y crediticia y en general cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros con la Fiduciaria y en general la información referente al comportamiento comercial y financiero del Fideicomitente. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente, así como el manejo de los servicios financieros se reflejará en las mencionadas bases de datos, por el término establecido en la ley.

Así mismo, la presente autorización implica que Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mi(nosotros) a que Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta.

Cláusula Vigésima Segunda: Tratamiento de Datos. La información obtenida del **Fideicomitente** será tratada por la Fiduciaria de conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos para la protección de datos del Grupo Itaú en Colombia, el cual contiene las políticas para el tratamiento de la información recolectada así como los procedimientos establecidos para la consulta y reclamación de los datos personales depositados en las bases de datos, mediante los cuales podrán hacer efectivos sus derechos al acceso, consulta, rectificación o supresión de los datos, este Manual podrá ser consultado en www.itaui.co

Cláusula Vigésima Tercera: Gestión de Riesgos. - Las Partes manifiestan que conocen y aceptan las implicaciones de celebrar este Contrato de Fiducia, y



con la finalidad de cumplir lo establecido en el numeral 2.3.9 de la Circular Externa Número 46 de 2008 de la

Superintendencia Financiera de Colombia, para el presente contrato las partes han establecido los siguientes mecanismos de gestión de riesgos los cuales tienen como objetivo minimizar los riesgos del negocio:

- Se establece un procedimiento para la transferencia de los Activos y/o derechos económicos objeto del contrato de fiducia, con el fin de mitigar al máximo la posibilidad que los Activos y/o derechos económicos que conformaran el Fideicomiso no ingresen al mismo.
- Se establece un procedimiento para efectuar los pagos o giros o, en general, la entrega de recursos o Activos, de conformidad con lo que se requiera en desarrollo de este Contrato.
- Cuando se soliciten modificaciones al Contrato de Fiducia, además de la firma de todas las partes que intervinieron en su celebración, se solicitará autorización expresa y escrita a los beneficiarios en la cual acepten previamente los cambios del Contrato.

En todo caso las partes manifiestan que conocen y aceptan que la anterior gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma no es taxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerdan las Partes.

Adicionalmente la Fiduciaria cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

Cláusula Vigésima Cuarta. - Medición De Riesgo (Var): El Fideicomitente conoce las disposiciones legales establecidas en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las herramientas con las que cuenta la Fiduciaria tales como: políticas, análisis técnico y fundamental, sistemas de información del mercado de valores aplicables a la gestión de los riesgos del mercado.

Cláusula Vigésima Quinta. - Gestión Del Riesgo Crediticio (SARC): Con el fin de dar cumplimiento a las normas sobre gestión del riesgo crediticio emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fideicomitente manifiesta expresamente que tanto por su objeto social como por el tipo de bienes fideicomitados, no considera necesario aplicar elementos de gestión y medición del riesgo crediticio y exonera a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad emanada de esta declaración.

Cláusula Vigésima Sexta: Conflicto de Interés. - El presente Contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Administración de la Fiduciaria dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

De la evaluación realizada, se informó al Fideicomitente que Itaú Colombia S.A. otorgante del crédito, Beneficiario del presente contrato es matriz de la Fiduciaria. Las Partes acuerdan que en caso de presentarse eventuales situaciones que generen conflictos de interés en el desarrollo del presente Contrato, la Fiduciaria las revelará a los posibles afectados y gestionará adecuadamente, teniendo en cuenta en todos los casos las instrucciones impartidas en el Contrato de fiducia, el objeto del Contrato y la legislación aplicable.

Cláusula Vigésima Séptima. Ley Aplicable y Jurisdicción. -El Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que surjan diferencias entre las Partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, podrán ser resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Ahora bien, las Partes en cualquier caso podrán someter sus diferencias directamente a la justicia ordinaria colombiana.

Cláusula Vigésima Octava. Nulidad Parcial. -En caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente contrato sea prohibida, declarada nula, ineficaz o no pueda ser exigible conforme las leyes de la República de Colombia, las demás le sobrevivirán con plenos efectos vinculantes y obligatorios para el Fideicomitente, para los Adquirentes y para la Fiduciaria. Sin embargo, si la cláusula o disposición que se entienda como prohibida, nula, ineficaz o inexigible es esencial para que pueda interpretarse y/o dar cumplimiento al objeto del contrato en cuestión, tendrá que validarse si puede modificarse para continuar con su finalidad o se debe proceder con su terminación.

Cláusula Vigésima Novena. Firma Electrónica. -El presente Contrato y sus modificaciones podrán ser perfeccionados a través de cualquier medio de firma reconocido y válido, particularmente a través del mecanismo de firma electrónica y/o mediante firma autógrafa, por un representante legal debidamente facultado de cada una de las Partes. En caso de que alguna firma se realice a través del mecanismo de firma electrónica, las partes reconocen



expresa validez a dichas firmas de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 527 de 1999 y en el decreto 1074 de 2015 y en las normas que al respecto se encuentren vigentes, por lo que declaran y garantizan que la suscripción de este Contrato y de sus modificaciones es válido y exigible para todos los efectos legales, tanto con firmas electrónicas como con firmas autógrafas.

Cláusula Trigésima: Anexos. - Forman parte integral del presente Contrato:

- (a) Los certificados de existencia y representación de las Partes.
- (b) Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato, entre las cuales se encuentran las cartas de notificación y cesión de los derechos económicos.
- (c) El Reglamento del Fondo de Inversión Colectivo Abierto, el cual el Fideicomitente declara conocer y aceptar.
- (d) Pagaré en Blanco con Carta de Instrucción debidamente firmada.
- (e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Representante Legal del Fideicomitente.
- (f) Formato Único de Vinculación
- (g) Convenio Electrónico
- (h) Flujo Projectado de Ingresos suscrito por el representante legal del Fideicomitente.
- (i) Anexo Pagadores

Para constancia se firma en la última fecha en que cualquiera de las Partes o el Acreedor Garantizado suscriban el presente Contrato.

El Fideicomitente

La Fiduciaria

Firmado electrónicamente por Julio Hernando Gonzalez Gonzalez
el 2023-10-20 17:04:28 COT

Firmado electrónicamente por María Fernanda Morales Carrillo
el 2023-10-24 16:23:09 COT

**Julio Hernando Gonzalez Gonzalez
Carrillo**

CC. 79486987 expedida en Bogotá
Representante Legal

C.I.A. MIGUEL CABALLERO SAS

María Fernanda Morales

CC. 39.780.034
Representante Legal

**Itaú Fiduciaria Colombia S.A
Sociedad Fiduciaria**

Firmado electrónicamente por Juan Felipe Agamez Martinez
el 2023-10-23 08:43:29 COT

Comparece igualmente **Walter Hurtado Jacome**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.090, actuando en nombre y representación legal de **Itaú Colombia S.A.**, debidamente facultado para actuar en su nombre y representación de esta entidad financiera identificada

ItaúFiduciaria

Itaú

con el NIT. 890.903.937-0 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, declaro 1) que conozco y acepto los términos y condiciones de este contrato de fiducia, y su finalidad de garantía; y 2) acepto los derechos y obligaciones que en virtud de este contrato le corresponden a **Itaú Colombia S.A.**, en calidad de beneficiario.

El Beneficiario.

Firmado electrónicamente por Walter Hurtado Jácome
el 2023-10-30 10:56:47 COT

Walter Hurtado Jacome

C.C. No. 79.637.090

Representante Legal

Itaú Colombia S.A.



OneSpan Sign Resumen de pruebas electrónicas

Identificador de ceremonia de firma:

Identificador:

qsjuugo1PzRQMbBOTAbtp8gQacA=

Nombre:

Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL
CABALLERO S.A.S Version Firmas

Creado:

2023-oct-20 16:24:59 (GMT-05:00) COT

Completado:

2023-oct-30 10:56:53 (GMT-05:00) COT

Documento de resumen generado:

2023-oct-30 10:56:53 (GMT-05:00) COT

Estado

Completado

Remitente:

Nombre:

Monica Islena Ortiz Maldonado

monica.ortiz@itau.co

Documentos:

Consentimiento de firmas electrónicas

2 páginas

Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL

34 páginas

CABALLERO S.A.S Version Firmas

Resumen de pruebas electrónicas de OneSpan Sign

5 páginas

Destinatarios:

Nombre:

Monica Islena Ortiz Maldonado

Correo electrónico:

monica.ortiz@itau.co

Rol:

Propietario

IDENTIFICADOR:

XIW50kNnKZ4A

Nombre:

Julio Hernando Gonzalez Gonzalez

Correo electrónico:

jgonzalez@miguelcaballero.com

Rol:

Destinatario1

IDENTIFICADOR:

cca2a9a4-c188-4bb4-9264-1565c4c2b7d1

Consentimiento de firmas electrónicas

1 aceptar

Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL

1 firma (1 required, 0 optional)

CABALLERO S.A.S Version Firmas

Nombre:

Juan Felipe Agamez Martinez

Correo electrónico:

juan.agamez@itau.co

Rol:

Destinatario2

IDENTIFICADOR:

f6aa7aa6-804f-45bd-b579-22e0c721225f

Consentimiento de firmas electrónicas

1 aceptar

Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL
CABALLERO S.A.S Version Firmas

1 firma (1 required, 0 optional)

Nombre:

María Fernanda Morales Carrillo

Correo electrónico:

maria.morales@itau.co

Rol:

Destinatario3

IDENTIFICADOR:

64bd7480-7f16-4493-8360-be1d2b8ba7f2

Consentimiento de firmas electrónicas

1 aceptar

Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL
CABALLERO S.A.S Version Firmas

1 firma (1 required, 0 optional)

Nombre:

Walter Hurtado Jácome

Correo electrónico:

walter.hurtado@itau.co

Rol:

Destinatario4

IDENTIFICADOR:

d59465f9-5848-40ac-a81f-4f6fd32ff030

Consentimiento de firmas electrónicas

1 aceptar

Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL
CABALLERO S.A.S Version Firmas

1 firma (1 required, 0 optional)

Seguimiento de la auditoría:

Fecha y hora	Destinatario	Acción	Documento	IP	Otro
2023-oct-20 16:38:24 (GMT-05:00) COT	Monica Islena Ortiz Maldonado	Eliminar documento	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.148	
2023-oct-20 16:52:58 (GMT-05:00) COT	Monica Islena Ortiz Maldonado	Descargar Zip	N/C	181.236.217.148	
2023-oct-20 17:00:03 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Envío SMS	N/C		Número de telé fono: + 573106989213
2023-oct-20 17:01:17 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Autenticación por SMS exitosa	N/C	190.145.196.202	Número de telé fono: + 573106989213
2023-oct-20 17:01:17 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Sesión de firma para destinatario	N/C	190.145.196.202	Sesión de firma para destinatario: jgonzalez@miguelcaballero.com(Julio Hernando Gonzalez Gonzalez)
2023-oct-20 17:01:19 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Ver	Consentimiento de firmas electrónicas	190.145.196.202	
2023-oct-20 17:01:29 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Aceptar	Consentimiento de firmas electrónicas	190.145.196.202	Aprobación: c91bd543-845b-47f9-a4a2-0b5f175b8851
2023-oct-20 17:01:30 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Confirmar	Consentimiento de firmas electrónicas	190.145.196.202	

2023-oct-20 17:01:30 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Ver	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	190.145.196.202	
2023-oct-20 17:04:28 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Hacer clic para firmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	190.145.196.202	Aprobación: 3CAc1NfMTWYX
2023-oct-20 17:04:41 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Confirmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	190.145.196.202	
2023-oct-20 17:04:44 (GMT-05:00) COT	Julio Hernando Gonzalez Gonzalez	Descargar Zip	N/C	190.145.196.202	
2023-oct-23 08:15:01 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Envío SMS	N/C		Número de telé fono: + 573112926602
2023-oct-23 08:41:28 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Envío SMS	N/C		Número de telé fono: + 573112926602
2023-oct-23 08:41:40 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Autenticación por SMS exitosa	N/C	181.236.217.20	Número de telé fono: + 573112926602
2023-oct-23 08:41:40 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Sesión de firma para destinatario	N/C	181.236.217.20	Sesión de firma para destinatario: juan.agamez@ itau.co(Juan Felipe Agamez Martinez)
2023-oct-23 08:41:42 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Ver	Consentimiento de firmas elé ctronicas	181.236.217.20	
2023-oct-23 08:41:52 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Aceptar	Consentimiento de firmas elé ctronicas	181.236.217.20	Aprobación: 983014d9-3755- 4bdd-bdae- 8d82854b9b5e
2023-oct-23 08:41:53 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Confirmar	Consentimiento de firmas elé ctronicas	181.236.217.20	
2023-oct-23 08:41:53 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Ver	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.20	
2023-oct-23 08:43:29 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Hacer clic para firmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.20	Aprobación: 8okB80B41f4B

2023-oct-23 08:43:42 (GMT-05:00) COT	Juan Felipe Agamez Martinez	Confirmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.20	
2023-oct-24 16:22:39 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Envío SMS	N/C	181.236.217.20	Número de telé fono: + 573174018521
2023-oct-24 16:22:54 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Autenticación por SMS exitosa	N/C	181.236.217.20	Número de telé fono: + 573174018521
2023-oct-24 16:22:54 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Sesión de firma para destinatario	N/C	181.236.217.20	Sesión de firma para destinatario: maria.morales@ itau.co(María Fernanda Morales Carrillo)
2023-oct-24 16:22:55 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Ver	Consentimiento de firmas elé ctronicas	181.236.217.20	
2023-oct-24 16:22:58 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Aceptar	Consentimiento de firmas elé ctronicas	181.236.217.20	Aprobación: 1bd96c86-1663- 46ad-9a07- 189c2170cda4
2023-oct-24 16:22:59 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Confirmar	Consentimiento de firmas elé ctronicas	181.236.217.20	
2023-oct-24 16:22:59 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Ver	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.20	
2023-oct-24 16:23:09 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Hacer clic para firmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.20	Aprobación: VSWoiyUirlol
2023-oct-24 16:23:12 (GMT-05:00) COT	María Fernanda Morales Carrillo	Confirmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.20	
2023-oct-24 16:38:38 (GMT-05:00) COT	Monica Islena Ortiz Maldonado	Descargar Zip	N/C	181.236.217.20	
2023-oct-30 10:54:16 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Envío SMS	N/C		Número de telé fono: + 573164740271
2023-oct-30 10:55:15 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Autenticación por SMS exitosa	N/C	181.236.217.148	Número de telé fono: + 573164740271
2023-oct-30 10:55:15 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Sesión de firma para destinatario	N/C	181.236.217.148	Sesión de firma para destinatario: walter.hurtado@ itau.co(Walter Hurtado Jácome)

2023-oct-30 10:55:18 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Ver	Consentimiento de firmas electrónicas	181.236.217.148	
2023-oct-30 10:55:22 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Aceptar	Consentimiento de firmas electrónicas	181.236.217.148	Aprobación: d86dd33e-656f-4119-b025-c0bb55551328
2023-oct-30 10:55:23 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Confirmar	Consentimiento de firmas electrónicas	181.236.217.148	
2023-oct-30 10:55:24 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Ver	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.148	
2023-oct-30 10:56:47 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Hacer clic para firmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.148	Aprobación: oF4RXP40uCWQ
2023-oct-30 10:56:53 (GMT-05:00) COT	Walter Hurtado Já come	Confirmar	Fideicomiso Fuente de Pago y Pagos MIGUEL CABALLERO S.A.S Version Firmas	181.236.217.148	



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, obrando única y exclusivamente como administrador del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos Miguel Caballero S.A.S.

Hace constar que:

1. Mediante documento privado de fecha 30 de octubre de 2023, se suscribió un contrato de fiducia mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos celebrado entre **C.I.A. Miguel Caballero S.A.S.** en calidad de Fideicomitente e **Itaú Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, en calidad de Fiduciaria, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago y Pagos con fines de Garantía Miguel Caballero S.A.S.**
- 2.1 El objeto del contrato consiste en que El Fideicomitente transfiere a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos con fines de garantía, el Activo y demás Bienes Fideicomitidos a fin de que tales recursos sean administrados e invertidos por la Fiduciaria, y sirvan de fuente de pago de las obligaciones que contraiga el Fideicomitente y/o el Deudor, individual, conjunta o solidariamente, con el Beneficiario. Después de cumplir con el procedimiento de pagos indicados más adelante, se atenderán las instrucciones de giro del Fideicomitente con los excedentes que llegaren a resultar a su favor. De conformidad con los artículos 1227 y siguientes del Código de Comercio con la celebración del Contrato y la transferencia que de los bienes se haga la Fiduciaria y de aquellos que accedan, adhieran o destinen conforme a los términos del Código Civil, se constituye un Patrimonio Autónomo cuya finalidad se establece a continuación. (1) Que los recursos del Activo sean invertidos por la Fiduciaria en cuenta corriente constituida en el Banco Itaú para que sirvan de fuente de pago de las obligaciones que contraiga el Fideicomitente y/o el Deudor, individual, conjunta o solidariamente, con el Beneficiario. (2) Previa constitución de las provisiones establecidas más adelante, en caso de existir excedentes se atenderán las instrucciones de giro del Fideicomitente. En todo caso, contra el flujo de caja del patrimonio autónomo no podrán respaldarse nuevos créditos y/u obligaciones adquiridas con otras entidades diferentes al Beneficiario, salvo que medie la previa, expresa y escrita autorización del Beneficiario. (3) El presente Contrato servirá de fuente de pago de todas las obligaciones presentes y futuras que tengan o lleguen a adquirir el Fideicomitente y/o el Deudor, individual, conjunta y/o solidariamente con el Beneficiario y/o sus filiales y/o subsidiarias, que conste en el Cronograma De Pagos. Por lo que: (i) El Fideicomitente, se compromete desde ya, a través de la suscripción de este Contrato, a transferir al Patrimonio Autónomo otros Activos en la medida en que se genere una disminución en los ingresos del Fideicomiso, cuando así lo solicite el Beneficiario. (ii) En el evento en que los contratos que hacen parte del Activo tengan una vigencia inferior al de la obligación financiera autorizada por el Beneficiario, el Fideicomitente tendrá como obligación realizar la cesión de los derechos económicos de otros Bienes Fideicomitidos (contratos) en iguales o mejores condiciones a los ya descritos en un plazo no inferior a Noventa (90) días antes del vencimiento de estos. (iii) La Fiduciaria notificará al Beneficiario en caso de que no se realice la transferencia o cesión de nuevos contratos con anterioridad al plazo señalado, caso en el cual el Beneficiario podrá declarar vencido el plazo y acelerar el cumplimiento de pago de las obligaciones.



2. Se apertura la cuenta corriente No. 005-10386-6 en el Banco Itaú donde se administrarán los recursos del **Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago y Pagos con fines de Garantía Miguel Caballero S.A.S.**, identificado con Nit **830.053.963-6**.
3. En la actualidad el contrato de Fiducia Mercantil se encuentra vigente.

La presente constancia se expide el primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Catherin Ocampo Murillo

Apoderada Especial

Itaú Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, vocera del patrimonio autónomo denominado **Fideicomiso De Administración, Fuente De Pago y Pagos con fines de Garantía Miguel Caballero S.A.S.**

Anexo Pagadores
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FUENTE DE PAGO Y PAGOS MIGUEL CABALLERO
NIT 830.053.963-6.

Este anexo hace parte integral del contrato de Administración, Fuente de Pago y Pagos suscrito entre C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S e Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria donde se incluyen los siguientes pagadores y la cesión de derechos económicos de nuevos contratos:

a) Información del pagador

Razón o denominación social	NIT	Nacionalidad	Nombre representante legal o apoderado especial	Identificación representante legal o apoderado especial	Dirección	Teléfono	Email de contacto
POLICIA NACIONAL GESTION GENERAL	800.141.397	COLOMBIANA	BRIGADIER GENERAL OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ	C.C. 23.350.892	Carrera 59 No. 26 - 21	(601)5159000	Luis.buelvas@correo.policia.gov.co

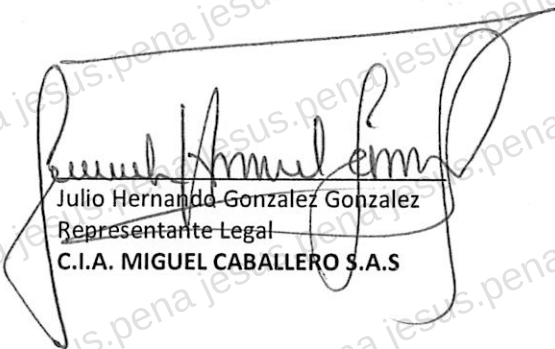
b) Información del contrato cuyos derechos económicos son cedidos

Objeto del contrato cuyos derechos económicos son cedidos*	Descripción del Contrato	Fecha de Firma	Vigencia del Contrato	Valor del Contrato
Adquisición de equipo de protección basilica para la Policía Nacional a través del acuerdo marco para la adquisición de material de intendencia y materia prima CCE-278-AMP-2021	Orden de Compra 110332	30 de mayo de 2023	06 de diciembre de 2023	\$24.824.954.172

Para perfeccionar la mencionada inclusión de pagadores se deberá allegar a La Fiduciaria la información tal y como se describe en la Cláusula Cuarta del contrato de fiducia y anexar copia del Contrato Cedido.

El presente anexo se suscribe el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Cordialmente,


Julio Hernandez Gonzalez Gonzalez
Representante Legal
C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S



Bogotá D.C. 31 de octubre de 2023

Señores

A QUIEN INTERESE

Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS identificado con Número de Identificación Tributaria No. 8300539636, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 24 de enero de 2000 a través del (los) producto (s):

DESCRIPCIÓN: FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO MIGUEL CABALLERO

Producto	Nro. Producto	Fecha De Apertura	Estado Del Producto
Cuenta corriente	005103866	31/10/2023	Activo

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 06 para transferencias ACH.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costos, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepago o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 31 días del mes octubre de 2023.

OPERACIONES MAYORISTA

Bogotá 001 5181 Armenia 004 700 Barrancabermeja 611 7385 Barranquilla 385 1818 Bucaramanga 667 1819 Cali 436 1818 Cartagena 591 1818 Cúcuta 577 1818 Ibagué 263 0749 Manizales 867 1818 Medellín 604 1818 Montería 722 3120 Pereira 340 1818 Popayán 867 1818 Quibdó 2126 Villavicencio 867 6160 Otras ciudades 01 8000 512033. www.itaucol.com José Federico Ustáriz González, Gerente General, Consultor Financiero, Pablo Velasco Agudo - Suplente, Carrera 14 No. 96 - 51 Oficina 203, Bogotá. Teléfono 8000 512033. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua. atencionalcliente@usianizabogota.com Funciones: dar trámite a las solicitudes de información en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución, la cual, en la posibilidad de dirigir cualquier reclamo a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades financieras, para su respectiva atención. Itaú Corp Banca Colombia S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39.780.034

NUMERO

MORALES CARRILLO
APELLIDOS

MARIA FERNANDA
NOMBRES

Maria F. Morales
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1969**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-ABR-1987 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500187-47142683-F-0039780034-20060110 01583 06010B 02 204151091

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.486.987**

GONZALEZ GONZALEZ

APELLIDOS
JULIO HERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

15-OCT-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO DE ARMAMENTO



Nro. GS-2023- 014431 /DILOF - GARMA.29.25

Bogotá D.C., 07 NOV 2023

POLICIA NACIONAL	
Dirección Administrativa	
RADICACION	
Radicado N°	
Recibido el <u>Pr. Ibrano</u>	
Hora <u>15:30</u> Firmas	

Señora brigadier general
OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Directora Logística y Financiera
Dirección Logística y Financiera
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

07 NOV 2023

Asunto: remito cesión de derechos económicos

En atención a la orden de compra 110332-2023 principal, adición Nro. 1, 2, 3 y 4, suscrito entre la Policía Nacional y la firma C.I.A Miguel Caballero S.A.S., bajo el objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021 LOTE 1 CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIIA NTMD 0028 A8", el cual cuenta con fecha de ejecución hasta el 06/12/2023 y a la solicitud elevada ante ventanilla única de radicación y correspondencia No. GE-2023-078795-DIPON del 01/11/2023 por parte de la firma contratista donde solicita cesión de derechos económicos, respetuosamente me permito remitir a mi general, la solicitud elevada por la firma contratista junto el acuerdo de voluntades pactado entre Itaú Fiduciaria Patrimonios Autónomos y la firma contratista firmado electrónicamente, con el fin de evaluar su factibilidad, es preciso indicar a mi general que se expidió concepto de viabilidad por parte de esta supervisión mediante comunicación oficial No. GS-2023-014117-DILOF del 03/11/2023.

Atentamente,


Mayor **LUIS FERNANDO BUÉLVAS-ZAMBRANO**
Jefe Grupo de Armamento DILOF
Supervisor orden de compra 110332-2023

Elaboró: IT. Eduwar Yecid Parra Patarroyo
DILOF-GARMA

Fecha de elaboración: 04/11/2023
Ubicación: Z:\OFICINA CONTRATOS\2023\Oficios

Transversal 33 47A-35 Sur
Teléfonos: 3203059348
dirof.garma@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

